

INF.FIS.UTF N° 161/2023



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “UNIDOS POR
CLIZA”
(UPC)
COCHABAMBA.**

La Paz, 28 de agosto de 2023



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1	Estados de Resultados no documentados.....	3
3.2	Saldos en Caja no documentados.....	8
3.3	Falta de apertura de una cuenta bancaria.....	9
3.4	Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico.....	10
3.5	Clasificador Presupuestario.....	11
3.6	Otras observaciones identificadas	12
3.6.1	Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto de la Gestión 2022.....	12
3.6.2	Notas a los Estados Financieros.....	14
IV.	INFORME LEGAL.....	15
V.	CONCLUSIONES.....	16
VI.	RECOMENDACIONES.....	17



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

INF.FIS UTF. N° 161/2023

INFORME

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vicepresidente y Vocal de Área
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “UNIDOS POR CLIZA” (UPC) COCHABAMBA.**

FECHA: La Paz, 28 de agosto de 2023

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Unidos por Cliza” (UPC) Cochabamba.



De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, el 7 de junio de 2023, notificó a Pastor Torrico García, delegado de agrupación ciudadana municipal “Unidos por Cliza” (UPC) Cochabamba, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 108/2023 de 6 de junio de 2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 7 de julio de 2023.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, agrupación ciudadana municipal “Unidos por Cliza” (UPC) Cochabamba, no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°108/2023 de 6 de junio de 2023.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

[...]

Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

En el proceso de fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a la gestión 2022 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Unidos por Cliza” Cochabamba, se ha constatado que dichos estados financieros fueron remitidos con fecha de corte al 31 de marzo de 2023, no obstante, en la nota adjunta presentada al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, hace referencia a la presentación de los estados financieros correspondientes a la gestión 2022. En relación a este

aspecto, el Sr. Pastor Torrío García presidente de la organización política, presentó una nota, aclarando que este hecho se debe a un error involuntario en la presentación y remisión de estados financieros, siendo el periodo correcto la gestión 2022.

3.1. Estados de Resultados no documentados

a) Ingresos no documentados

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°108/2023 se determinó que los ingresos por aportes percibidos durante la Gestión 2022, exponen un importe de **Bs3.950** según se detalla en el Estado de Resultados; al respecto, se ha constatado que únicamente se adjuntó como respaldo un detalle de Ingresos en el cual solo se mencionan el nombre de los aportantes e importe aportado; sin embargo, al mismo no se acompañan los registros contables, ni los recibos de los aportes individuales prenumerados, que contengan información mínima como:

- a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).
- b) Lugar y fecha.
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.
- e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.

Estos documentos son necesarios para respaldar y validar los ingresos mencionados de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Fecha	Detalle	Importe
1	7/7/2022	Mara Leny Torrío García	100,00
2	7/7/2022	Paola Castellón García	200,00
3	7/7/2022	Casto Rondal Cabrero	200,00
4	7/7/2022	Federación De Campesinos Ucureña	500,00
5	7/7/2022	Joaquín Castellón Torrío	450,00
6	7/7/2022	Daniel Torrío García	50,00
7	7/7/2022	Lucas Alba Toledo	150,00
8	7/7/2022	Nelcy Terceros	50,00
9	7/7/2022	Jaime Andía	200,00
10	7/7/2022	Jhery Pinto	150,00
11	7/7/2022	Edmigio Pinto	50,00



N°	Fecha	Detalle	Importe
12	7/7/2022	José Luis Rodríguez	100,00
13	8/7/2022	Marcelo Rodríguez Guevara	200,00
14	8/7/2022	Karina Zurita	50,00
APORTE DE AUTORIDADES ELECTAS			
15	8/7/2022	Solenca Salazar	500,00
16	8/7/2022	Rene Ortuño	500,00
17	8/7/2022	Ramiro Flores	500,00
TOTAL INGRESOS			3.950,00

b) Gastos no documentados

A través de la revisión de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal "Unidos por Cliza" (UPC) Cochabamba, se ha constatado que los gastos reflejados en el Estado de Resultados por un monto de **Bs2.800**, carecen de respaldo documental adecuado, tales como facturas, recibos, registros contables y otra documentación pertinente. A continuación se detalla la documentación faltante:

N°	FECHA	DETALLE	Importe	Observaciones
1	7/7/2022	Compra de refrigerio para reunión de simpatizantes y militantes de la agrupación	100,00	- No se adjuntaron registros o comprobantes contables, facturas o recibos - No se adjunta planilla firmada de los beneficiarios del refrigerio. - No se adjunta aclaraciones del evento o informe del mismo.
2	31/7/2022	Compra de almuerzos 25 platos para el aniversario de la agrupación	700,00	- No se adjuntaron registros o comprobantes contables, facturas o recibos. - No se adjunta planilla firmada de los beneficiarios o asistentes a la actividad. - No se adjunta un informe del evento
3	31/8/2022	Pago por concepto de elaboración de estados financiero consultora	300,00	- No se adjuntaron registros o comprobantes contables. - No se adjuntaron facturas o recibos.

N°	FECHA	DETALLE	Importe	Observaciones
4	5/12/2022	Pago por concepto de regularización de observaciones a los estados financieros de la agrupación	1.500,00	- No adjunta contrato con la consultora. - No se adjuntaron registros o comprobantes contables, facturas o recibos. - Contrato con la consultora.
5	28/12/2022	Compra de refrigerio para ultima reunión de la agrupación	200,00	- No se adjuntaron registros o comprobantes contables, facturas o recibos. - No se adjunta planilla firmada de los beneficiarios del refrigerio. - No se adjunta un informe o los resultados alcanzados del evento.
TOTAL GASTOS			2.800,00	

Es de hacer notar que las observaciones relacionadas a ingresos y gastos no documentados ya fueron reportadas en el informe preliminar INF.FIS.UTF 245/2022 de 7 de noviembre de 2022; sin embargo, en la presente Gestión esta deficiencia se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones efectivas para su corrección, lo que podría derivar en una posible amonestación de parte del Tribunal Supremo Electoral, si esta situación persiste podría ser sujeta de amonestaciones de partes del Tribunal Supremo Electoral si esta situación se mantiene.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 71. (Registro de aportes)

[...]

I. *“La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) *Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
- b) *Lugar y fecha.*
- c) *Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*

- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.
 - e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).
 - f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
 - g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.
- II. Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales.
- II. La recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal debe producirse mediante depósito bancario en lo posible, de darse el pago en efectivo de manera directa a la organización política, ésta deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, en el menor tiempo posible, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente "Recibo de aportaciones en efectivo", siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador el registro del ingreso.
- IV. Sea cual fuese el origen de los ingresos éstos deben acompañarse por "Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie" registrados de manera individual".

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

"Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política".

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

- I. "Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:
- a) Balance General.
 - b) Estado de Resultados.
 - c) Notas a los estados financieros.

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.

- e) *Comprobantes de Gastos.*
- f) *Comprobantes de Diario.*
- g) *Otros registros auxiliares.*

II. *La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas”.*

Artículo 105. (Ingresos no documentados)

“Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”.

Artículo 108. (Gastos no documentados)

“Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros”.

Artículo 136. (Infracciones)

[...]

II. “Se reconocen las siguientes infracciones graves:

- e) **No documentar los estados financieros o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación”.** (las negrillas son nuestras)

Lo descrito se debe a que la información contable expuesta en los estados financieros, fue remitida nuevamente sin adjuntar la información necesaria, ocasionando que los ingresos y gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados con la documentación suficiente y competente.

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos por Cliza” (UPC) Cochabamba, lo siguiente:

- Presentar la documentación faltante en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de justificar los saldos de ingresos y



gastos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2022; asimismo, para contar con documentación íntegra que justifiquen las actividades realizadas.

- Igualmente, se recomendó subsanar y corregir las observaciones mencionadas con el fin de evitar sanciones por parte del Tribunal Supremo Electoral por presentar estados financieros no documentados conforme lo establece el inciso e) numeral II del artículo 136 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.2. Saldos en Caja no documentados

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°108/2023 se determinó que el efectivo en caja presenta un saldo de **Bs7.581** al 31 de diciembre de 2022, sin embargo, este importe no se encuentra respaldado por un arqueo de caja que muestre que el mismo proviene del resultado de un recuento físico; asimismo, no se adjunta ni menciona la designación del responsable encargado de la custodia del efectivo.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF 245/2022 de 7 de noviembre de 2022; sin embargo, en la presente Gestión esta deficiencia se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones efectivas para su corrección, lo que podría ser sujeto de amonestaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral si esta situación se mantiene.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 77. (Manejo de caja)

“De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración.”

Lo señalado ocasionó una limitación en la validación del saldo expuesto en la cuenta caja; además dificultó se pueda identificar a los responsables del manejo y custodia del efectivo.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos por Cliza” (UPC) Cochabamba, presentar el arqueo de caja recontado al 31 de diciembre de 2022, señalando el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

Debemos aclarar a la organización política, que la persistencia de la observación señalada, puede dar lugar a posibles sanciones de parte del Tribunal Supremo Electoral por su recurrencia de incumplimiento.

3.3. Falta de apertura de una cuenta bancaria

En el numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°108/2023 se determinó que la organización política no ha proporcionado información, así como las razones por las cuales no se procedió a aperturar una cuenta bancaria, tal como lo establece la normativa vigente.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF 245/2022 de 7 de noviembre de 2022; sin embargo, en la presente Gestión esta debilidad se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones efectivas para su corrección, lo que podría ser sujeto de amonestaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral si esta situación se mantiene.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.



La ausencia de un justificativo por la no apertura de una cuenta bancaria dificultó a la Unidad Técnica de Fiscalización pueda disponer de elementos que expliquen las razones y justifiquen la no apertura de dicha cuenta.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos por Cliza” (UPC) Cochabamba: Explicar la razón o los motivos por el cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, con el propósito de que la Unidad Técnica de Fiscalización cuente con información relacionada con este hecho, a fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Debemos aclarar a la organización política, que la persistencia de la observación señalada, puede dar lugar a posibles sanciones de parte del Tribunal Supremo Electoral por su recurrencia de incumplimiento.

3.4. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico

En el numeral 2.4 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°108/2023 se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Unidos por Cliza” (UPC) de Cochabamba, no ha remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia actualizada de la constancia de designación y acreditación del responsable económico o contador, o caso contrario hayan remitido una copia de la ratificación del responsable. Cabe destacar que este documento debió ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de Cochabamba al inicio de la gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa”.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *“La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) *En forma anual al inicio de gestión.*
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*

Lo observado ocasionó que no se cuente con la designación formal del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, que coadyuve a aclarar dudas o consultas de las actividades financieras y de cumplimiento a los requisitos del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos por Cliza” (UPC) Cochabamba, realice la actualización de la constancia de la designación de la o el responsable económico ante Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba y remita una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización para su consideración.

3.5. Clasificador Presupuestario

En el numeral 2.5 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°108/2023 se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Unidos por Cliza” (UPC) Cochabamba, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros Gestión 2022, la decisión de elaborar un clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF 245/2022 de 7 de noviembre de 2022; sin embargo, en la presente Gestión esta debilidad se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones efectivas para su corrección, lo que podría ser sujeto de

amonestaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral si esta situación se mantiene.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento que establece:

- I. *“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*

La ausencia de un clasificador presupuestario impidió conocer el instrumento técnico utilizado que sirvió de guía para el registro y apropiación de las cuentas expuestas.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos por Cliza” (UPC) Cochabamba, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Debemos aclarar a la organización política que la persistencia de la observación señalada, puede dar lugar a posibles sanciones de parte del Tribunal Supremo Electoral por su recurrencia de incumplimiento.

3.6. Otras observaciones identificadas

3.6.1. Falta de presentación del Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto de la Gestión 2022

En el numeral 2.6.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°108/2023 se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Unidos por Cliza”

(UPC) Cochabamba no presentó el Programa Operativo Anual correspondiente a la Gestión 2022, que incluya las actividades a ejecutarse. Además, no se ha llevado a cabo la proyección presupuestaria de manera que se establezca una vinculación entre los objetivos a alcanzar y los recursos necesarios para lograrlos.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF 245/2022 de 7 de noviembre de 2022, sin embargo, en la presente Gestión esta deficiencia se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones efectivas para su corrección, lo que podría ser sujeto de amonestaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral si esta situación se mantiene.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 dispone

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

- I. *“Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. *A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.*

Artículo 67. (Plazo de entrega del POA y presupuesto)

“El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal”.

La deficiencia señalada ocasiono la ausencia de un documento que registre la planificación a corto plazo que ayude a alcanzar los objetivos de la agrupación ciudadana, además de no cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Unidos por Cliza" (UPC) Cochabamba cumplir con la elaboración anual del Programa Operativo Anual y Presupuesto, de



acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, lo que permitirá contar con un documento que facilite la planificación para alcanzar los objetivos establecidos.

Debemos aclarar a la organización política que la persistencia de la observación señalada, puede dar lugar a posibles sanciones de parte del Tribunal Supremo Electoral por su recurrencia de incumplimiento.

3.6.2. Notas a los Estados Financieros

En el numeral 2.6.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°108/2023 se determinó que en las notas a los estados financieros presentados por la organización política, encontramos las siguientes observaciones:

- a) Durante la revisión a las notas a los estados financieros, hemos constatado que la *Nota 5 (Exigibilidad)*, *Nota 6 (Realizable)*, *Nota 8 (Otros Activos)*, *Nota 9 (Pasivos)*, indican: "*La composición de la cuenta contable es la siguiente*", sin brindar ninguna aclaración adicional, siendo que estas notas no deberían ser incluidas si las mismas no registraron saldos en el Balance General correspondiente a las cuentas antes mencionadas.
- b) Así mismo no se consideraron algunas aclaraciones o explicaciones necesarias sobre la información financiera de la gestión 2022, referidos por ejemplo a:
 - El uso del clasificador presupuestario.
 - Aclaraciones respecto a la falta de apertura de una cuenta bancaria
 - Designación de la o el responsable económico

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones):

"Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas".

Lo señalado, dificultó la adecuada interpretación relacionada con la composición de la información expuesta en los estados financieros y los saldos que se exponen en los mismos; de igual manera, evidencia inconsistencias en las aclaraciones realizadas en las notas a los Estados Financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos por Cliza” (UPC) Cochabamba, a futuro, elaborar las notas a los estados financieros tomando en consideración los aspectos previamente señalados. Esto permitirá mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros, así como asegurar la disponibilidad de información útil y oportuna.

Asimismo, se recomienda revisar los Estados Financieros de manera previa a su remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, con el objetivo de evitar inconsistencias en las aclaraciones realizadas en las notas a los estados financieros.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE - DNJ N° 267/2023 Fecha: 18 de agosto de 2023, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 108/2023, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Cliza” (UPC) Cochabamba, que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Unidos Por Cliza” (UPC) Cochabamba.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 108/2023 de 6 de junio de 2023, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Unidos Por Cliza” (UPC) Cochabamba, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE - UTF N° 192/2023 de 27 de julio de 2023 la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Unidos Por Cliza” (UPC) Cochabamba no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*

- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*

En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Cliza” (UPC) Cochabamba, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 108/2023 de 06 de junio de 2022, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

- C1.** *Estados de resultados no documentados*, según se expone en el numeral **3.1** del presente informe.
- C5.** *Saldos en Caja no documentados* según se expone en el numeral **3.2** del presente informe.
- C2.** *Falta de apertura de una cuenta bancaria* según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C3.** *Falta de comunicación de la constancia de la designación o el responsable económico*, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C4.** *Clasificador Presupuestario* según se describe en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** *Otras Observaciones identificadas reiterativa* según se expone en los numerales **3.6.1 y 3.6.2** del presente informe

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Cliza” (UPC) Cochabamba, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, en informar al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba sobre el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos correspondiente a la Gestión 2022 toda vez que no adjuntaron la documentación de respaldo suficiente que justifique la información financiera, lo que **no permitió** validar los saldos expuestos en sus estados financieros, ni realizar la fiscalización correspondiente por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Al constituirse el presente informe en un proceso de fiscalización incompleto por la falta de remisión de información íntegra y confiable, la organización política incurrió en una infracción grave establecida en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 artículo 136° numeral II inciso e), mismo que está estrechamente relacionado con el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N°0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° inciso a) punto a i, correspondiendo que la Unidad Técnica de Fiscalización emita un informe por separado para que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ponga a consideración del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba para que emita la Resolución expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Cliza” (UPC) Cochabamba, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.

VI. RECOMENDACIONES

R.1. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Cliza” (UPC) Cochabamba, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°108/2023 de 6 de Junio de 2023, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivos que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, a fin de evitar posibles sanciones por su reincidencia.

R.2. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Cliza” (UPC) Cochabamba, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Rocio Marcelo
AUDITOR FISCAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Arnaldo Gabriel Arias Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch
c.c. Arch.UTF
c.c. ACM/UPC/CBB.